



*"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**



La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los numerales 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA** que tiene por objeto garantizar la libertad de los ciudadanos de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La libertad de expresión es uno de los pilares fundamentales de las sociedades democráticas y un derecho humano indispensable para la realización plena de las personas. Su origen, profundamente ligado al pensamiento ilustrado y a las primeras declaraciones modernas de derechos, ha permitido que el individuo deje de ser un sujeto pasivo ante el poder y se convierta en protagonista del debate público.



Históricamente, este derecho comenzó a tomar forma en el siglo XVII con pensadores como John Locke, quien defendía la libertad individual frente al absolutismo. Posteriormente, durante el siglo XVIII, figuras como Voltaire y otros ilustrados franceses consolidaron la idea de que la libre expresión era esencial para el progreso social. Esta visión se plasmó en documentos fundamentales como la Declaración de Derechos de Virginia (1776) y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), que reconocen el derecho de los ciudadanos a expresar libremente sus pensamientos.

En el caso de México, la libertad de expresión ha sido reconocida desde los primeros textos constitucionales, aunque con diversos grados de efectividad. Fue en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 donde este derecho quedó establecido de manera más clara y formal. El artículo 6º consagra el derecho a la libre manifestación de las ideas, mientras que el artículo 7º garantiza la libertad de imprenta y prohíbe toda forma de censura previa.

No obstante, la sola existencia normativa de estos derechos no ha sido suficiente para asegurar su pleno ejercicio. En distintos momentos de la historia mexicana, han existido prácticas de represión, censura e incluso violencia contra quienes ejercen su derecho a expresarse libremente. Ejemplo de lo anterior, lo podemos visualizar en recientes hechos que atentan con el derecho fundamental [de la libre expresión, pretendiendo obstaculizar su ejercicio a través de mecanismos legales que son utilizados por los supuestos afectados y manipulados por las autoridades juzgadoras para acallar la voces de aquellas personas que en ejercicio de su derecho se manifiestan públicamente en relación a servidores y ex servidores públicos que actúan en contra de la función pública y que incumplen con sus obligaciones y deberes inherentes al cargo público que ocupa. Así podemos señalar los siguientes casos de represión y obstaculización al ejercicio de las personas de expresarse libremente:



- **MEDIO INFOBAE (PUBLICACION DE FECHA 22-JUN-2025) :**

- Ciudadana acusa a diputada de obtener cargo por su esposo, Sergio Gutiérrez Luna; es sancionada por el TEPJF
- La institución consideró violencia política de género y concluyó que el mensaje publicado en redes sociales atribuía logros políticos de la diputada del PT, Diana Karina Barreras, a su esposo; la sanción incluye multa, disculpas públicas y registro en padrón de agresores del INE.
- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió que una ciudadana de Hermosillo, Sonora, incurrió en violencia política de género en contra de la diputada federal Diana Karina Barreras, del Partido del Trabajo (PT), luego de una publicación realizada en la red social X (antes Twitter) durante el proceso electoral de 2024.
- Karla María Estrella, usuaria activa en redes sociales, publicó el 14 de febrero de 2024 un mensaje en el que aludía a la candidatura de Barreras, sugiriendo que ésta fue obtenida por intervención de su esposo, Sergio Gutiérrez Luna, entonces presidente de la Cámara de Diputados. En el mensaje se leía: "Así estaría el berrinche de Sergio Gutiérrez Luna para que incluyeran a su esposa, que tuvieron que desmadrar las fórmulas para darle una candidatura. Cero pruebas y cero dudas".

- **CASO CAMPECHE:** Juez vincula a proceso al periodista Jorge Luis González (Exdirector del Portal Tribuna Campeche) y al representante legal de su medio (Organización Editorial del Sureste), Isidro Yerbes por presunta incitación al odio contra la gobernadora Layda Sansores.

González Valdez tiene embargadas sus prioridades para garantizar el pago de dos millones de pesos, bajo la acusación de los delitos de Odio y Calumnia.

- Se han documentado al menos siete casos de comunicadores y medios en México que han sido afectados por medidas locales de censura, como son:



- *Agresión y amedrentamiento contra periodistas que cubrían una manifestación en Torreón contra el homicidio de Rolando Medina*
- *Censura contra el columnista Héctor de Mauleón en Tamaulipas por señalar vínculos familiares de magistrada electa con presunto aduanero criminales*
- *Censura al medio digital Código Magenta por señalar vínculos criminales de juzgadora electa*
- *Detención de camarógrafo de N+ en Tequila, Jalisco por orden del alcalde, señalado de habitar el Museo del Tequila*
- *Sanción a una ciudadana de nombre Karla Estrella por criticar a la diputada del PT, Diana Karina Barreras, quien es esposa de Sergio Gutiérrez Luna*
- *Proceso contra la actriz Laisha Wilkins por el Tribunal Electoral por criticar a la excandidata judicial Dora Martínez*

Además de todo lo anterior en el estado de Puebla fue publicada recientemente la Ley de Ciberseguridad que pone en alto riesgo el derecho de toda persona a la libertad de expresión. La ahora denominada ley censura que establece como nuevos delitos el de "Ciberasedio" y "Ciberacoso" que pueden llevar a penas de más de 3 años de prisión, adolece de ambigüedad por cuanto a la definición de los supuestos que configuran el tipo penal respectivo, lo que puede causar interpretaciones erróneas, falta de claridad en la aplicación de la ley y vulneración de derechos fundamentales en perjuicio de quienes ejercen su derecho a expresarse libremente.

Con todo lo anterior expuesto, nuestro país está viviendo una tendencia institucional a censurar y criminalizar la protesta y la restricción del acceso a la información de las personas, lo que sin duda alguna socava las bases de las sociedades democráticas y el ejercicio de otros derechos humanos.

Cabe mencionar que, en México, los delitos de difamación, injurias y calumnia fueron eliminados del Código Penal Federal mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de abril del 2007, lo que significa que ya no se consideran delitos penales. Esta derogación se realizó principalmente para proteger



la libertad de expresión, ya que se consideró que las penas de prisión por estos delitos eran desproporcionadas y podían ser utilizadas para restringir la crítica a figuras públicas. En lugar de la vía penal, las acciones que antes se consideraban difamación o injuria ahora se tratan como daño moral en la vía civil, donde se pueden buscar reparaciones económicas.

En nuestro estado, de igual forma fueron derogados de nuestro código penal los delitos relacionaos con difamación, calumnias e injurias, dejándolos de responsabilidad civil; sin embargo, existen otros estados de la república que aún siguen conservando en sus códigos penales los delitos de difamación y otros similares que son utilizados en muchos de los casos para reprimir la libertad de expresión de los ciudadanos.

En contraste con lo anterior, se ha establecido en materia electoral delitos como el denominado "Violencia Política contra las mujeres en razón de género" (Artículo 20 Bis de la Ley General de Delitos Electorales) que varios de sus supuestos rayan en la opresión a la libertad de expresión y que son utilizados indebidamente por servidores públicos para acallar las voces de quienes se expresan libremente en relación a la función pública que realizan los mismos.

Ahora todo servidor o ex servidor público, en aras de que no se le señale o reclame públicamente el incumplimiento y abandono de sus deberes u obligaciones inherentes a la función pública que se les encomienda; hacen uso de figuras tipificadas como delitos (difamación, injurias, calumnias, violencia política de género, y otras similares) para acallar las voces de los ciudadanos que se expresan públicamente, y sin esconder las manos, respecto al buen o mal ejercicio del cargo público que ostenta el servidor o exservidor público de quien se trate. Lo más grave del asunto, es que las autoridades juzgadoras, le dan entrada a las denuncias de los servidores públicos que se sienten afectados por una simple manifestación, opinión o ideas de un ciudadano contrarias a la forma de actuar de dicho servidor público, y a quienes se les sanciona indebidamente bajo tipos penales que se



configuran por hechos distintos a los derivados del ejercicio del derecho que consagra el artículo 7 de la Constitución Federal.

Por ello, la libertad de expresión debe entenderse no solo como una garantía legal, sino como un valor social que debe ser promovido, protegido y defendido constantemente. A través del ejercicio de este derecho permite a la ciudadanía conocer las acciones de gobierno y de sus representantes; la posibilidad de convertirse en crítico de la función pública es sin duda un elemento clave para la rendición de cuentas, además permite que los ciudadanos puedan denunciar abusos de poder, corrupción y violaciones de derechos humanos y que los servidores públicos responsables rindan cuenta de sus actos.

De ahí la importancia de la presente iniciativa, que tiene por objeto definir y proteger claramente el derecho que nuestra Constitución Federal contiene a favor de los ciudadanos cuando estos se manifiestan públicamente respecto a servidores o exservidores públicos en relación al ejercicio de su función pública, y asimismo resaltar la prohibición de que dichas personas sean sancionados penalmente por la simple expresión de su opinión bajo el presente supuesto. De igual manera se busca que no se pueda censurar la libertad de expresión mediante el uso indebido de mecanismos legales, tanto del servidor público como de las personas juzgadoras, tomando como actos ofensivos la simple expresión de ideas desfavorables respecto al actuar de los servidores públicos. Razón de la adición de un artículo 7 Bis a nuestra Constitución Local para retomar los principios de la libertad de expresión que consagra nuestra Constitución Federal a favor de los ciudadanos, precisando sus límites y alcances y despenalizándola cuando esa expresión de ideas se realiza en función de las actividades que realizan los servidores públicos con motivo del encargo público.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:



**PROYECTO DE REFORMA**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 7 BIS.-</b> Las personas que en el ejercicio de la libertad de difundir opiniones, información e ideas, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refieran especialmente a servidores o exservidores públicos en temas relacionados con el ejercicio de su función pública, no podrán ser sancionadas penal ni administrativamente por la sola manifestación de su expresión.</p> <p>Las opiniones, información e ideas que se expresen de forma desfavorable sobre el actuar de un servidor o exservidor público en temas relacionados con el ejercicio de su encargo, en ningún caso se considerarán ofensivas y no tendrán más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
	<p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California:</p> <p><b>SEGUNDO.-</b>El Congreso del Estado, en un plazo que no exceda a 180 días a partir de la entrada en vigor de la</p>



	presente reforma, adecuara las leyes de la materia, en los términos y sin mayores límites a los establecidos en el presente DECRETO.
--	--

Es por lo antes expuesto, que me permito poner a consideración de este Congreso del Estado, iniciativa que adiciona el artículo 7 Bis, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California para quedar como sigue:

**ÚNICO. – INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:**

**Artículo 7 BIS.** - *Las personas que, en el ejercicio de la libertad de difundir opiniones, información e ideas, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refieran especialmente a servidores o exservidores públicos en temas relacionados con el ejercicio de su función pública, no podrán ser sancionadas penal ni administrativamente por la sola manifestación de su expresión.*

*Las opiniones, información e ideas que se expresen de forma desfavorable sobre el actuar de un servidor o exservidor público en temas relacionados con el ejercicio de su encargo, en ningún caso se considerarán ofensivas y no tendrán más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - *Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California:*

**SEGUNDO.** -*El Congreso del Estado, en un plazo que no exceda a 180 días a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, adecuara las leyes de la materia, en los términos y sin mayores límites a los establecidos en el presente DECRETO.*



**DADO** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**